

44.
rey diga á los demas albaceas, que declaren lo que les conste por comunicado del testador. Que forme la junta de los sugetos que fuere servido, segun la orden del Rey, y se lleve á ella el expediente con las declaraciones de los albaceas, y afiance D. Pedro Ruiz de Castañeda los ciento y sesenta mil pesos que expresa. Conforme el Virey con el parecer del Fiscal y oidos los otros albaceas, los dos contestaron con Castañeda, pero no el P. Ramos, que dijo haber sido la primera y principal disposicion del testador la fundacion del convento de monjas, y caso de no poderse lograr esta, la de la Colegiata, que en el informe que hicieron al Rey sus coalbaceas pidieron la licencia para uno u otro promiscuamente, y que asi debia instruirse en pedirla para la fundacion del convento, y caso de negarla el Rey, pedirla para la Colegiata y de ningun modo el Colegio, que no habia sido disposicion del testador. Dijo tambien que Castañeda torcia el sentido de las palabras de la cláusula del testador en orden á la cantidad asignada, pues no decia que asignaba cien mil pesos *y algo mas*, sino *lo demas* que se necesitase hasta la perfecta ejecucion de una u otra fundacion, y que asi en los sesenta mil pesos que añadia nada daba de su caudal, sino del del testador, y que á ella debia añadir todo lo que faltase hasta la perfecta ejecucion, pues sobraba mucho caudal del testador, y todo estaba afecto á la obra pia por la misma cláusula.

Formó el Virey la junta de dos Oidores, que fueron D. Francisco Valenzuela, y D. José de Luna, el Dr. D. Carlos Bermudez, Catedrático de Prima de Cánones, el Mtrô. Fr. Fernando del Toro Altamirano, domínico, Catedrático de

45.
Santo Tomas, y el P. Matias Blanco, jesuita, Catedrático de Prima de Teologia en su colegio de S. Pedro y S. Pablo, y con efecto se tuvo en 16 de mayo de 1710, y visto el punto determinó la junta tomar el dictamen del Dean y Cabildo Sedevacante, que aunque al principio se excusó despues le dió conforme con el parecer del Fiscal, en 12 de agosto del mismo año, y lo mismo hizo el Mayordomo del santuario Dr. D. José Lizardi, y no parece que se practicó otra diligencia alguna hasta que habiendo venido á suceder en el Arzobispado el año de 1713 el Sr. D. Fr. José Perez de Lanciego, con vista de todos los instrumentos dió su dictamen en 6 de julio de 1714, conviniendo en que la fundacion de Colegio no era conforme á la voluntad del testador, que la de monjas se debia entender absolutamente negada, y como tal deberse dar paso á la de Colegiata, impetrando nueva licencia del Rey para su ereccion sobre el plan propuesto por Castañeda, quien (ó sus herederos por haber ya muerto) debia dar el demas caudal que se necesitase, en conformidad de la cláusula.

Con estos expedientes dió cuenta al Rey, el Virey Duque de Linares, que ya gobernaba, con fecha de 30 de julio de 1714 poniendo por fondo los ciento y sesenta mil pesos y la planta de ereccion, segun la hizo el difunto Castañeda. Propone que el Rey tome en sí este caudal y asigne los ocho mil pesos de sus réditos en los novenos de la Iglesia de México, y que una Prebenda se vinculouse á la casa de Castañeda por el aumento de los sesenta mil pesos.

Visto en el Consejo en consulta que hizo en 18 de febrero de 1717, da al Rey el dictamen de

que se funde la Colegiata, pero se opone á que se graven los novenos y á que se vincule la Prebenda en los Castañedas.

El Rey se conformó con el dictámen del Consejo en cuanto á dar licencia para la erección y manda que se enteren en sus reales cajas los ciento y sesenta mil pesos, asignado los ocho mil de réditos en los novenos de México, para lo que se despacharon las órdenes convenientes.

El Rey ocurrió á su Santidad por la Bula de erección, con las calidades de que dos de las cuatro canongias fuesen de oposicion, y las demas de presentacion del Rey, en las que S. M. tenia ánimo de presenty á lo menos por la primera vez á los sucesores de Palencia, y Castañeda: que se agregase el curato á la Colegiata, y otras semejantes, y con efecto se despachó la Bula en 9 de febrero de 1725, *Verificatis narratis*, dirigida al Señor Arzobispo Lanciego para que hiciese la erección: pero como habia ya muerto dicho Señor cuando llegó la Bula, los apoderados de Castañeda en Madrid solicitaron otra en que se cometiese la erección al Obispo de Michoacan, que con efecto se expidió en Roma á 18 de agosto de 1729 dando facultad, no al Señor Obispo, sino á su Vicario, *siendo el ordinario mas cercano de México*, y no obstante no verificarse la condicion, ni venir la facultad al Señor Obispo de Michoacan, que lo era el Señor Don Juan José de Escalona, y Calatayud quiso dicho Señor hacer la erección, á lo que se opuso el Cabildo Sede vacante de México y se comenzó la competencia, en cuyo intermedio vino á suceder en el Arzobispado de México el Señor Don Juan Antonio de Vizarron, con que creció la dificultad y se ocurrió á Roma por la decision.

Desde el año de 1710 se habia seguido en México pleito contra Don Pedro Ruiz de Castañeda, y despues de muerto éste contra sus hijos, por los otros tres albaceas, y el Fiscal del Rey, sobre que el dicho D. Pedro Ruiz de Castañeda, no habia sido heredero, sino fideicomisario de Don Andres de Palencia, y que en virtud de la cláusula en que dispuso éste la obra pia, estaba obligado Castañeda á dar, no solo los ciento y sesenta mil pesos que habia ofrecido, sino todo lo demas que fuese menester para la perfecta dotacion de ella, como efectivamente lo declaró la Audiencia en sentencia de vista de 14 de agosto de 1713, y lo confirmó en la de revista de 16 de enero de 1714, y mandó que todos los productos de las haciendas se guardasen en arcas de tres llaves, de que tuviese una el Señor Virey, y las otras dos los coalbaceas, Güemez, y Rosado, y los Castañedas tuviesen prontas las cuentas para darlas cuando se les pidiesen, y aunque los Castañedas interpusieron el recurso de la segunda suplicacion que se les concedió, habiendo pasado el término de la ley, se dió por desierta por auto de 4 de abril de 1726, y mandó la Audiencia que diesen cuentas del producto de las haciendas que estaban á su cargo, y no habiendo querido ejecutarlo, mandó que se sacasen por los libros de las mismas haciendas, lo que con efecto se hizo, y resultó que desde el día 28 de julio en que murió Palencia, hasta el fin del año de 1732 en que se hizo esta cuenta, habian producido las haciendas, libres de gastos, cuatrocientos y sesenta mil pesos, que juntos con el valor principal de ellas, subia á novecientos y cuarenta y nueve mil pesos.

En este estado ocurrieron los Castañedas al

Señor Arzobispo Don Juan Antonio de Vizarron allanándose á dar lo mas que se considerase necesario para la completa dotacion de la Colegiata, con tal de que no se les tomasen cuentas, y admitida la proposicion por el Señor Arzobispo, se presentaron los Castañedas á la Audiencia en 15 de noviembre de 1732 diciendo estar convenidos con el Señor Arzobispo á dar lo que fuese necesario para el complemento de esta fundacion, y asi que se les dijese cuanto habian de dar mas, y se les libertase de dar cuentas. Con esto el Señor Virey Marques de Casafuerte, y la Audiencia dieron cuenta al Rey en consulta de 14 de mayo de 1733 remitiendo nuevo plan para la ereccion con el fondo de trescientos y ochenta mil pesos compuestos de los ciento sesenta mil primeros, que se habian enterado en las cajas reales desde 27 de septiembre de 1726, y desde entonces habia corrido el rédito de cinco por ciento, que eran ocho mil pesos anuales, y en los siete años subian á cincuenta y seis mil pesos, que juntos con los ciento sesenta mil, hacian doscientos y seis mil pesos, y la restante cantidad complemento al fondo que se proponia, la darian los Castañedas en virtud de su allanamiento.

Despues en 15 de marzo de 1734 volvió á hacer nueva consulta el Arzobispo Don Juan Antonio de Vizarron instando sobre lo mismo y diciendo: que los Castañedas estaban prontos á dar ciento y veinte y cinco mil pesos mas, que juntos con los ciento y sesenta mil primeros y los réditos caídos habia suficiente fondo para la dotacion de Colegiata sobre el plan remitido, y pidió que no les tomasen cuentas á los Castañedas. Viose en el Consejo la representacion del Arzobispo (que ya tambien era Virey desde 17 del mismo marzo) y no obstante su súplica, pidió el Fiscal

del Consejo que se le tomasen cuentas á los Castañedas, porque solo los réditos de los primeros ciento y sesenta mil pesos, que estuvieron disfrutando desde julio de 1707 hasta septiembre de 1726 importaban mucho mas de los ciento y veinte y cinco mil pesos que de nuevo ofrecian.

No obstante el pedimento del Fiscal, determinó el Consejo, que el Arzobispo Virey, procediese á la ereccion en los terminos que lo hallase por conveniente, dándole todas facultades, y inhibiendo á la Audiencia en el todo por Cédula de 6 de marzo de 1735, y al mismo tiempo consultó al Rey para que recibiese en sí los nuevos caudales, como habia tomado los ciento sesenta mil primeros, y asignase la renta para la Colegiata en sus novenos de México, y el Rey resolvió que se enterasen en las cajas de México los ciento veinte y cinco mil pesos que de nuevo aprontaban los Castañedas, corriendo los réditos de cinco por ciento, y en cuanto á asignar la paga en los novenos, informase el Virey, para lo que se libró despacho en 9 de julio de 1735.

En 20 de agosto de 1738 se expidió nueva Cédula para que el Arzobispo no retardase la ereccion, pero no se dió paso á ella por estar el Arzobispo ocupado en el gobierno del vireinato, y con las turbaciones de la guerra, y el año de 1744 volvieron á ocurrir el protector del santuario y los indios para que se mandase ejecutar, en cuya vista mandó el Consejo que pasasen á la Cámara de Indias todos los expedientes para que en ella se viese, y habiendo reconocido que las Bulas de ereccion que se habian impetrado, todas (excepto la primera dirigida al Sr. Lanciego) hablaban con los Provisores y no con el Arzobispo,

se determinó pedir nueva Bula que con efecto se pidió el año de 1746 exponiendo los motivos de la retardacion, el nuevo plan de dotacion, prebendados y ministros, y pidiendo que la comision se diese al Arzobispo, en su defecto á su Vicario, y en el de ambos al Obispo de Gerren auxiliar de la Puebla, que lo era el Sr. D. Francisco Xavier de Leisa, y vacante la silla propietaria, y en su defecto á los cuatro Canónigos de oficio de México, y con efecto se despachó la Bula del mismo modo que se pidió, su data en Roma á 15 de julio de 1746.

Venida la Bula informó al Rey la Cámara en consulta de 25 de enero de 1747, que el fondo y dotacion de la Colegiata eran quinientos veinte y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos, que resultan de las partidas siguientes. Ciento sesenta mil pesos enterados en las cajas reales en 27 de septiembre de 1726. Ciento sesenta y ocho mil pesos de los réditos caídos de cinco por ciento anual del referido capital, desde dicho día 27 de septiembre de 1726 hasta otro igual del de 1747. Ciento veinte y cinco mil pesos que habian entregado posteriormente los Castañedas, y habian entrado en las cajas reales de México en 8 de octubre de 1735. Setenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos que importaban los réditos caídos de este capital, á cinco por ciento, desde dicho día hasta otro igual de 1747. Que las dichas cuatro partidas componen la expresada de quinientos veinte y siete mil ochocientos treinta y dos, que deben producir de rédito anual á razon del cinco por ciento, veinte y seis mil trescientos noventa y un pesos y medio, para la manutencion de la Colegiata; con mas los tres mil pe-

sos del producto del Curato, que se les habia de agregar.

Al mismo tiempo presentó la Cámara al Rey el plan de ereccion en esta forma: Un Abad con dos mil docientos y cincuenta pesos: diez Canónigos con mil y quinientos pesos cada uno, de los cuales tres han de ser de oposicion, Doctoral, Magistral, y Penitenciario, y las otras siete de presentacion del Rey: seis Racioneros con novecientos pesos cada uno: seis Capellanes del Santuario con doscientos cincuenta pesos cada uno, á mas de la renta que gozaban por las capellanias fundadas en él, pero con la precision de asistir al coro: un Sacristan mayor con cuatrocientos pesos, otro menor con trescientos: cuatro acoritos con ciento y veinte y cinco pesos cada uno: dos mozos de servicio con ciento y veinte pesos cada uno: un Mayordomo con seiscientos pesos: otros seiscientos para la música á mas de la renta fincada para esta por D. Ventura de Medina y su madre; y los dos mil seiscientos un peso y medio, se aplicasen para la fábrica, y de ellos se habia de mantener la Parroquia, y al mismo tiempo vuelve á insistir la Cámara en que el Rey asigne esta renta en sus reales novenos de México, por ser la finca mas segura.

El Rey nuestro Señor D. Fernando sexto (que ya reinaba) se conformó en todo con la consulta de la Camara de Indias, y mandó que la renta se cargase en sus reales novenos, doce mil pesos en los de México, y los restantes en los de la Puebla, en cuya vista procedió la Cámara á consultar los sugetos que habian de ocupar estas Prebendas, y para primer Abad al Sr. Dr. D. Juan Antonio de Alarcon y Ocaña, natural de la

ciudad y puerto de la Veracruz, en quien el Rey la proveyó y la ocupa en este año de 1754, premio bien merecido á la diligencia, trabajo y esmero con que en Madrid promovió esta erección.

En este intermedio murió en México el Sr. Arzobispo D. Juan Antonio de Vizarrón en 25 de enero del año de 1747, y el Rey presentó para sucederle en esta silla al Sr. Dr. D. Manuel Rubio y Salinas, que se hallaba de Abad de S. Isidro de Leon, quien admitió y pasó á Madrid á esperar allí sus Bulas que con efecto recibió; y considerando el Rey las demoras padecidas y las que podian ocasionarse, y que muchas de las erecciones de las iglesias de indios se han hecho en España por los Obispos electos aun sin haber tomado posesion, y que lo mismo podia hacerse en esta, hallándose en Madrid el nuevo Arzobispo determinó que la hiciese allí por su Real Cédula de 31 de diciembre de 1748, en cuyo obediencia y en virtud de la Bula referida arriba, de nuestro santísimo P. Benedicto XIV, su data en Roma á 15 de julio de 1746, hizo el referido Sr. Arzobispo electo la erección de la Insigne y Real Colegiata de Santa María de Guadalupe en Madrid á 6 de marzo de 1749: la he tenido en mis manos y leído, y en ella erige el Arzobispo la Abadía, tres Canongías de oposicion, siete de merced del Rey, seis Raciones, dos Sacristanes, un Moyordomo, y cuatro Acólitos, del mismo modo que lo previno el Consejo en su consulta, con que el Rey se conformó y dejó referida.

Con esto parecia ya haber cesado todas las dificultades, y tropiezos para esta erección, pero no fué así, porque el Abad, que se hallaba en Ma-

dríd, como he dicho, pretendió que el Rey concediese á la Colegiata la absoluta exención de la jurisdiccion ordinaria del Arzobispado, y que esta residiese enteramente en el Abad y Cabildo, que tuviesen la direccion y gobierno de su Iglesia, como lo gozaban otros cabildos de iglesias colegiadas, y el Rey se lo concedió por cédulas de 10 de febrero de 1748, y 27 de mayo de 1749, é impetró Bula de su Santidad que lo confirmase, la que con efecto se expidió despues en Roma á 24 de enero de 1750, y habiendo llegado á México el Abad y Conónigos á principios de dicho año, presentó el Abad ante el Señor Virey Don Juan Francisco de Güemez y Orcasitas las dos referidas cédulas en 13 de febrero del mismo, pidiendo se les mandase dar el pase que con efecto lo mandó en 21 del mismo, y el Real Acuerdo en 6 de marzo siguiente, mandándolas dar el debido obediencia y cumplimiento, con lo que el Abad, pasó á presentarlas al Señor Arzobispo en 18 del mismo marzo, y con ellas su título, pidiendo la colacion y canónica institucion de su Prebenda, á que no asintió el Señor Arzobispo, oponiéndose fuertemente á la exención de la Colegiata, y procediendo contra el Abad por decir que de mala fé le habian ocultado en Madrid estas reales cédulas, al tiempo de hacer la erección, que de ningun modo hubiera hecho con estas calidades. El Abad ocurrió al Señor Virey para que en virtud de las facultades del Real Patronato y de haber dado el pase á las reales cédulas, las hiciese dar el debido obediencia con lo que se comenzó un reñido pleito, en que remitido por el Señor Virey al Real Acuerdo por voto consultivo arreglado al que le dió, sentenció á favor del Abad y Canónigos, y

54.
mandó que en conformidad de las mismas reales cédulas, y no queriendo el Señor Arzobispo darles la colacion, se la diese el Señor Obispo de la Puebla; y con efecto, no habiendo consentido en la sentencia el Señor Arzobispo, pasaron á la Puebla el Abad y dos Canónigos por el mes de septiembre de dicho año de 1750, y en 25 del mismo les dió la colacion y canónica institucion, el Señor Obispo de la Puebla Don Domingo Pantaleon Alvarez de Abreu.

El Señor Arzobispo apeló para España, reproduciendo las mismas razones y causas que aqui habia alegado para decir de nulas las cédulas del Rey, en que concedia la exencion á la Colegiata por defectos de obrepcion y subreccion, y para probar que el Abad procedió de mala fé en no haberle manifestado en Madrid estas cédulas al tiempo de hacer la ereccion, que de ninguna suerte hubiera hecho con esta circunstancia, y al mismo tiempo informó lo que tuvo por conveniente á fin de que de ningun modo se enagenase de su mitra tan apreciable joya, cuya milagrosa imagen se habia aparecido principalmente al primer Señor Arzobispo Don Fr. Juan de Zumárraga, y desde la primera vez que la Señora se apareció al indio y en las demas que lo repitió fué siempre mandándole ir al Obispo, á quien ordenó le fabricase alli el templo, como lo hizo el Sr. Zumárraga, y desde entonces hasta el tiempo presente habia sido este santuario el objeto de la mayor atencion de los Señores Arzobispos. Que el segundo templo le fabricó á sus expensas el Sr. Montufar, segundo Arzobispo de México, dotando el santuario y casa de nuestra Señora. El tercero se hizo á diligencias y esmeros del Sr. D. Juan de

55.
de la Serna, septimo Arzobispo de México. Y el quinto á expensas y diligencias del Sr. D. Juan de Ortega Montañez, decimo septimo Arzobispo, quien no obstante ser Virrey al mismo tiempo, salia personalmente á pedir limosna para su fábrica.

Pudieron tanto estos informes en la córte que luego que se vieron y sin esperar á que llegase el testimonio de los autos seguidos en esta Real Audiencia y su sentencia, se expidió una Real Cédula por la que el Rey anuló el privilegio concedido, y sujetó la nueva Colegiata á la jurisdiccion ordinaria del Sr. Arzobispo, á quien han de reconocer como gefe y cabeza de ella, dándole cuenta de todo; en cuya virtud el Sr. Arzobispo dió por nula la colacion que les habia dado el Sr. Obispo de la Puebla, y les dió nueva colacion y canónica institucion en México en 25 de octubre de 1751, y con esto cesó de todo punto la discordia.

Desde los principios se fabricó en la cima del cerrillo donde se apareció la Señora, una pequeña hermita á la que se retiraban muchos sujetos virtuosos, asi sacerdotes como seculares á tener ejercicios espirituales por algunos dias, entre los cuales un sacerdote llamado D. José Mariano Montufar, frecuentaba mas esta hermita, y pensó en hacerla de nuevo á costa de limosnas que para ello comenzó á recoger, y con efecto, el año de 1748 demolió la hermita y comenzó á labrar otra de mejor fábrica y mas espaciosa, y contigua á ella una vivienda en que pudiesen hospedarse mas cómodamente los que quisiesen retirarse á ella, pero al tiempo de cerrar las bovedas se reconoció que flaqueaban los cimientos por defecto de pro-

porciones, y falta de conocimiento del terreno en el arquitecto, para cuyo remedio era menester mucho gasto, lo que junto con haberle sido preciso á este sacerdote retirarse de México el año de 1752, fué causa de que cesase la obra, quedándose á medio hacer, como subsiste.

Ya he dicho que la devocion de muchos especialmente indios, los atrajo á vecindarse al contorno del santuario, y de día en día se fué aumentando la poblacion de suerte que fué menester erigir la parroquia como queda dicho en su lugar; cuyo gobierno temporal de españoles pertenecía al Corregidor de México, y los indios estaban sujetos y subordinados al partido del barrio de Santiago Tlatelolco y á su Gobernador. Pero con el motivo de tratarse ya de la ereccion de Colegiata, consultó al Rey, el Virey Marques de Casafuerte, en carta de 16 de marzo de 1732 que habiendo de erigirse el santuario en Colegiata, se ofrecia el reparo de estar situado en un pequeño pueblo, sujeto por lo tocante á españoles al corregimiento de México, y los indios al Gobernador del barrio de Santiago, y siendo tan recomendado por los sagrados cánones, que sean calificados los lugares en que se hagan semejantes fundaciones, se lo habia representado el Sr. Arzobispo para que al dicho pueblo le diese título de villa, segregando su jurisdiccion de la ciudad de México y poniendo en ella justicias propias para españoles é indios, que el Virey pasó esta representacion por voto consultivo al Real Acuerdo, en el que de seis ministros que le componian cinco fueron de dictamen que podia conceder al dicho pueblo el título de villa, creándolo al mismo tiempo en gobierno enteramente separado de

México, y otro que fué el Sr. D. José Fernandez de Veitia Linage (mi padre) era de opuesto dictamen, exponiendo no residir en los Señores Vireyes semejante facultad, y que se debia recurrir á S. M. que se habia conformado con este dictamen, y ocurría á S. M. para que diese al dicho pueblo el título y privilegios de villa, creándolo en gobierno separado é independiente de México.

Vista por el Rey D. Felipe V. esta representacion, expidió una Real Cédula fecha en 25 de diciembre de 1733 por la que aprueba el haberse conformado el Virey con el dictamen de aquel solo ministro, y erige en villa el dicho pueblo de Guadalupe, mandando al Virey ponga en él justicias separadas, segregando de la jurisdiccion del Gobernador de indios de Santiago los vecinos de Guadalupe, que nombren por sí sus gobernadores y fiscales como en todos los demas pueblos. Despues á instancias del Abad y Canónigos de la nueva Colegiata que ya estaban nombrados y se hallaban en Madrid, expidió segunda Cédula el Rey D. Fernando VI. fecha en el Buen Retiro á 21 de agosto de 1748 en que confirma al Virey la facultad que por el Rey su padre se le habia conferido, para erigir en villa el citado pueblo, segregando su jurisdiccion de la de México, y poner en ella justicias y regidores para el gobierno de españoles é indios, y manda le señale territorio, forme el plan de la villa, y reparta sitios para que labren en ella casas.

No obstante una y otra Cédula, no se pasó á la ereccion formal de esta villa, sí bien desde luego se separaron los indios de la parcialidad de